



# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD HONOREM: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 416 | SAN SALVADOR, MIERCOLES 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017 | NUMERO 174

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

Pág.	Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>	<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>
Decreto No. 761.- Se Crean los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, los que desarrollarán su función jurisdiccional, según lo establecido en la Constitución de la República y la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.....	<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>
4-5	Estatutos de las Iglesias "Ministerio Evangélico Poder de Dios, Romanos 1:16" y "Evangélica Visión del Profeta, Isaías 11:10" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 123 y 197, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....
Decretos Nos. 772 y 773.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente.....	14-19
6-9	<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>
Decreto No. 774.- Reforma a la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras.....	<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>
10-11	Acuerdo No. 1143.- Se otorga a la sociedad Canteras de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, autorización para la ampliación de un área en un terreno adyacente propiedad de la precitada sociedad.....
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>	20-21
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>	<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>
Acuerdos Nos. 469, 474 y 478.- Se reconocen gastos por el desempeño de misiones oficiales.....	<b>RAMO DE EDUCACIÓN</b>
12-13	Acuerdo No. 15-1755.- Se autoriza la ampliación de servicios del centro educativo denominado Colegio María Montessori".
Acuerdo No. 482.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 437, de fecha 15 de agosto de 2017.....	21-22
13	Acuerdo No. 15-0059.- Se aprueba la actualización de Planes de Estudio a la Escuela Especializada en Ingeniería ITCA-FEPADE.....
Acuerdo No. 483.- Se encarga el Despacho de Gobernación y Desarrollo Territorial, a la señora Viceministra del Ramo.....	22
13	

DECRETO No. 773

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 1087, de fecha 5 de diciembre de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 357, del 20 del mismo mes y año, reformado mediante el Decreto Legislativo No. 43, de fecha 10 de junio de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 129, Tomo 384, del 13 de julio de ese mismo año, se estableció una contribución especial equivalente a CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América, por cada quintal de café oro clase entregado por el productor y liquidado por el tostador, beneficiador o beneficiador exportador; la que sería recaudada por el Ministerio de Hacienda y destinada para el Consejo Salvadoreño del Café, para realizar por sí o mediante cualquier entidad privada, actividades relacionadas con la investigación científica y transferencia de tecnología aplicable a la caficultura, así como a la recopilación de estadísticas necesarias para la formulación y evaluación de la política cafetalera nacional.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 466, de fecha 17 de agosto de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 160, Tomo 412, del 31 del mismo mes y año, la Asamblea Legislativa emitió las "Disposiciones Transitorias para el Uso del Fondo de la Contribución Especial", establecidas por el Decreto Legislativo No. 1087 antes referido, las cuales en su artículo 1 autorizaban que del saldo resultante al 31 de diciembre de 2015, del fondo proveniente de la contribución especial recaudada por el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Agricultura y Ganadería hiciera uso de la suma de \$228,116.69, para la adquisición de bienes y servicios, para el control de la roya en el parque cafetalero de El Salvador y que el Consejo Salvadoreño del Café, pudiera utilizar la suma de \$150,000, para la promoción nacional e internacional de la marca "Café de El Salvador", los cuales serían aplicados a un plan de promoción previamente aprobado por el Directorio del Consejo Salvadoreño del Café; por lo que, mediante Decreto Legislativo No. 549, de fecha 24 de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 229, Tomo 413, del 8 de diciembre del mismo año, se autorizó una reforma presupuestaria para incorporar las asignaciones presupuestarias antes referidas a la Ley de Presupuesto 2016 del Ministerio de Agricultura y Ganadería y del Consejo Salvadoreño del Café, respectivamente.
- III. Que debido a la fecha en que fue aprobada la reforma a la Ley de Presupuesto de dicho Ramo y por el tiempo que conllevan los trámites administrativos para la adquisición de los bienes y servicios, la Institución no pudo ejecutar el monto de \$228,116, el cual quedó disponible al cierre del ejercicio fiscal 2016; por lo que, en esta oportunidad, se solicita incorporar dichos fondos en el Presupuesto 2017, a efecto de destinarlo hacia los mismos fines del año anterior, que consisten en la adquisición de 3,400 litros de fungicidas sistemáticos para el combate a la roya del café y evitar así que se prolifere el ataque de ese hongo y otras enfermedades, los cuales serían distribuidos en las 6 cordilleras productoras para un alcance de 11,600 manzanas, beneficiando a un aproximado de 3,870 medianos y pequeños productores.
- IV. Que a efecto que el Ramo de Agricultura y Ganadería pueda contar con los recursos provenientes de dicho Fondo, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, votada mediante Decreto Legislativo No. 590, de fecha 18 de enero de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 22, Tomo 414, del 1 de febrero del mismo año, incorporando en el Apartado II - INGRESOS, la Fuente Específica 16599 Transferencias Corrientes Diversas del Sector Público, con la cantidad de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$228,116.00) y en el Apartado III - GASTOS, en la parte que corresponde al Ramo de Agricultura y Ganadería, Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional, incrementando la Línea de Trabajo 03 Administración del Desarrollo Rural, Rubro 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios, con un valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$228,116.00).

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección -A Presupuesto General del Estado, se introducen las modificaciones que a continuación se indican:

- A) En el Apartado II - INGRESOS, Rubro 16 Transferencias Corrientes, incorpórase la Cuenta 165 Otras Transferencias Corrientes del Sector Público, Fuente Específica 16599 Transferencias Corrientes Diversas del Sector Público, con la cantidad de \$228,116, provenientes de la Subcuenta Contable 41201018 - Consejo Salvadoreño del Café (Procafé), Cuenta Fondos Ajenos en Custodia del Ministerio de Hacienda.

- B) En el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Agricultura y Ganadería, el numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional, se incrementa la Línea de Trabajo 03 Administración del Desarrollo Rural, Rubro 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios, con un valor de \$228,116, provenientes del saldo al 31 de diciembre de 2016, de la referida contribución especial, así:

#### **4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
01 Dirección y Administración Institucional		228,116	228,116
2017-4200-4-01-03-21-1 Fondo General	Administración del Desarrollo Rural	228,116	228,116
<b>Total</b>		<b>228,116</b>	<b>228,116</b>

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

RODRIGO AVILA AVILES,  
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,

QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,  
PRIMER SECRETARIO.

RENE ALFREDO PORTILLO CUADRA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE,  
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA,  
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS,  
QUINTA SECRETARIA.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR,  
SEXTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO,  
SEPTIMO SECRETARIO.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ,  
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,  
MINISTRO DE HACIENDA.